

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6291-S



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuado en mi calidad de Presidente y representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público,

a quien en adelante se le denominará indistintamente "**LA COMISIÓN**" o "**CEL**", debidamente facultado para suscribir el presente contrato; conforme a lo establecido en la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, artículo tercero, letra a) en donde se establece el nombramiento por el Presidente de la República, de un Director quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión; y, artículo séptimo, en el cual se confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y la Representación Legal al Presidente; consta asimismo la Resolución emitida por el Director Ejecutivo, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la cual contiene, la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP TREINTA Y TRES/VEINTIUNO "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO 2022", en su CAPÍTULO I, a la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por una parte, y por la otra;

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**",

quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" o "**EL SUMINISTRANTE**", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

#### **ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO**

El suministrante se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO 2022" en su CAPÍTULO I. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

#### **ARTÍCULO 2º- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

El suministrante de conformidad a su oferta económica y de acuerdo a lo establecido en SECCIÓN V- FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS, deberá suministrar los siguientes servicios:



Cap.	Ítem	Servicios a suministrar	Lugar de utilización del servicio
<b>Servicio en la Zona Metropolitana</b>			
Enlaces dedicados a la red Internet - Oficina Central			
1	1	Dos (2) enlaces dedicados (cada uno con su respectivo enlace redundante según lo establecido en la ET-3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS) a la red Internet, simétrico, con ancho de banda de 60 Mbps.	Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador
	2	Un (1) enlace dedicado (con su respectivo enlace redundante) a la red internet, simétrico, para la publicación de un sitio web, con ancho de banda de 1024 Kbps.	Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador
	3	Servicio de instalación en la Zona Metropolitana (en caso sea necesario)	Oficinas Centrales de CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador

### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 33/21;
- b) La aclaración, No. 1 emitida el 26 de octubre de 2021 por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 33/21;
- c) La oferta de la contratista de fecha 28 de octubre de 2021;
- d) Las garantías;
- e) Resolución del Director Ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 33/21 "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO 2022".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 4º- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

Por medio del presente contrato, la CEL requiere el suministro de los siguientes servicios:

#### Enlaces dedicados a la red Internet - Oficina Central

La CEL requiere de **tres enlaces dedicados** que permanezcan disponibles 24 horas al día los 365 días del año. Dos enlaces principales de 60 Mbps y sus enlaces de respaldos deben de ser proporcionados en fibra óptica diferente. Cada enlace deberá ser provisto por medio de fibra óptica individual y contar con su propio enlace redundante, preferentemente por una ruta diferente al principal en el esquema de conexión del contratista hacia sus oficinas centrales. La redundancia deberá de ser automática en un esquema activo - pasivo, de forma que, ante la falla del enlace principal, el secundario deberá de entrar en operación sin intervención del personal de la Comisión y/o personal de la contratista.

Para el ítem 1 se deberá de proveer seis (6) direcciones IP públicas disponibles, es decir, la red que se provea para este enlace deberá de ser /29. Para el ítem 2 se deberá de proveer dos (2) direcciones IP públicas disponibles, es decir, la red que se provea para este enlace deberá de ser /30.

Se deberá proporcionar acceso a una herramienta web gráfica para monitorear la carga de los enlaces, como por ejemplo MRTG, accesible a través de usuario/contraseña que se definirá en conjunto con la contratista.

En caso sea necesario realizar servicio de instalación, éste deberá de estar completado antes del 31 de diciembre de 2021. El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido con relación al orden y limpieza según lo establecido en la cláusula ET-8 ORDEN Y LIMPIEZA de las Bases de Licitación, el cumplimiento de requisitos relacionados con la seguridad y salud ocupacional, así como el cumplimiento de requisitos relacionados con el medio ambiente, establecidos en el Anexo 7.4, de la SECCIÓN VII – ANEXOS de las Bases antes relacionadas. En caso que la contratista preste o haya prestado o no requiera de realizar instalaciones adicionales, no deberá cobrar el servicio de instalación y tendrá costo cero, así como si es factible realizar la publicación del sitio web aprovechando la infraestructura de los enlaces de navegación, siempre y cuando el tráfico de los servicios pueda mantenerse independiente. La habilitación del servicio deberá de realizarse dentro de 10 días previo al periodo de contratación, sin incurrir en ningún costo para la CEL, debiendo configurarse el servidor DNS y habilitarse el servicio en coordinación con el Área de Administración de Redes y Bases de Datos.

Los equipos enrutadores a instalar deben de poseer, por lo menos, las siguientes características técnicas:

- Capa 2 y 3
- Puertos con capacidad 1/100/1000 Mbps
- Control de listas de acceso (ACLs)
- Manejo de redundancia activa/pasivo

#### ARTÍCULO 5º- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para los efectos del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes responsabilidades:

Para los enlaces de red internet y red de datos en la zona metropolitana

El margen de tolerancia total de interrupción del servicio en un mes por enlace, será de 15 minutos. Transcurridos 15 minutos acumulados en el mes por enlace, el suministrante será penalizado según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en el mes, excluidos los minutos de tolerancia	Penalización por servicio indisponible
Minuto 0 - 300 minutos	\$5.00 x hora o fracción
Minuto 300.1 - 1440 minutos	\$10.00 x hora o fracción
Después del minuto 1440	El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00

La tabla anterior se aplicará a partir de interrupciones acumuladas mensuales mayores a 15 minutos por enlace, es decir los primeros quince minutos no se incluyen en el cálculo de la penalización.

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, la CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la fianza, considerando el mayor beneficio para la CEL en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, la CEL procederá a la caducidad del contrato y hará efectiva la fianza correspondiente.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:

Una indisponibilidad de 110 minutos se calcula así:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en un mes, excluidos los minutos de tolerancia	Penalización	Cálculo
110 minutos	\$5.00 x hora o fracción	Del minuto 0 al 110 equivale a una penalización de \$10.00

De acuerdo al ejemplo anterior, la penalización es de USD\$ 10.00 por el enlace que haya fallado.

El contratista brindará soporte técnico a la CEL 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces que ocurran durante los fines de semana, días de asueto o vacación de la CEL, el tiempo para efectos de la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o Callcenter de la contratista; mientras que para incidentes que ocurran en días laborales, el tiempo de la falla se considerará a partir del inicio de la indisponibilidad, sea en hora diurna o nocturna, por lo que el suministrante deberá de contar con herramientas de monitoreo y de aviso para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados.

En caso el contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la CEL, él deberá de reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento programado deberá ser programado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la CEL). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la CEL, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, el contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

- a) El origen de la falla.
- b) La duración de la falla.

Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

## ARTÍCULO 6º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación de los servicios será del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

**Nota:** La fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio se ajustará al momento de la suscripción del contrato, debido a aspectos que incidan en ello, tales como el tiempo transcurrido entre la aprobación y publicación de las bases; tiempo transcurrido entre apertura, evaluación de ofertas, notificación y plazo en el cual quede en firme el resultado de la licitación.

## ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es de hasta la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,840.00)** de conformidad al Anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

## ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022, CODENTI 438 y Específico de Gasto 54203.

## ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar el contratista, la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

### b) Condiciones de Pago

#### Instalación de servicios.

Una vez el contratista haya finalizado la instalación del servicio y éste se encuentre en pleno funcionamiento, se levantará un acta de recepción de la instalación, para aquellos capítulos en los que haya sido necesario realizar instalación.

El administrador del contrato verificará la documentación presentada a cobro y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá al contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de diez (10) días hábiles.

Posteriormente a la recepción del servicio de instalación, éste será pagado en un plazo de treinta (30) días, previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, después de la segunda semana del mes de enero de 2022, firmado por el Administrador del contrato.

#### Cuotas mensuales.

Los servicios serán pagados, previa presentación de un (1) original y una (1) copia de cada comprobante de pago mensual, con el visto bueno del Administrador del contrato, en señal de

aceptación de los servicios, acompañados de una (1) copia del acta de recepción parcial de los servicios suministrados.

El contratista presentará por cada mensualidad, los comprobantes de crédito fiscal del pago correspondiente en el cual se detallarán los servicios contratados, éste deberá de contener además el número del contrato suscrito y el mes del servicio brindado al que corresponde el comprobante.

El administrador del contrato verificará la documentación presentada a cobro y si los encontrare correcto, los aprobará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá al contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de diez (10) días hábiles.

El pago se realizará conforme a los valores establecidos en la SECCIÓN V – FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS, formulario FT-5.2 CUADRO DE PRECIOS de las Bases de Licitación, en un plazo de treinta (30) días, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por el contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

#### **ARTÍCULO 10º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

- a) **PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** El contratista tomará todas las precauciones necesarias para la prestación de los servicios en la seguridad de las personas y bienes, debiendo cumplir con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes laborales de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, el contratista procederá a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño de bienes materiales o personales.

El contratista deberá proporcionar al personal designado para los trabajos a realizar en oficina central u otras dependencias de la CEL, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de los trabajadores.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros, el contratista responderá directamente.

- b) **PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Serán por cuenta del contratista el pago de las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, y cualquier otra situación establecida por la ley.

El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, que puedan ocurrir con relación al contrato.



- c) **DISPOSICIONES SANITARIAS:** durante la ejecución de los servicios se tomarán las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger tanto el lugar de prestación de los servicios, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 11º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE**

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, el suministrante tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del presente contrato, todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. El personal responsable de las actividades deberá recibir una inducción sobre aspectos medioambientales, para lo cual la contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato, conforme lo establecido en las actividades 13-17 del PRA06-05 "Procedimiento para la sistematización de la comunicación".
2. El suministrante es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
3. Es responsabilidad del suministrante mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los servicios contratados.
4. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
5. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
6. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables al suministrante, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.

Requisitos ambientales específicos:

1. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
2. Los desechos sólidos comunes generados deberán ser separados, previo a su disposición respetando la clasificación establecida en cada uno de los depósitos.
3. El personal del suministrante deberá hacer uso adecuado de los servicios sanitarios en las instalaciones de la CEL, respetando las condiciones de limpieza y manejo. No se deben tirar objetos ni papel en los servicios sanitarios para evitar su obstrucción.



4. El equipo utilizado deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento, no debe presentar fugas ni goteos. Si el equipo presenta algún tipo de desperfecto deberá ser reparado a la brevedad o sustituido.
5. De haber generación de residuos o desechos eléctricos, electrónicos u otros por las actividades del servicio contratado, el suministrante es responsable de su retiro y disposición final.

#### **ARTÍCULO 12º- LUGARES DONDE SE BRINDARÁN LOS SERVICIOS**

Los servicios serán brindados en las Oficinas Centrales de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, ubicadas en 9ª Calle Poniente, No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### **ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **ARTÍCULO 14º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 de las Bases de Licitación, una garantía en dólares de los Estados Unidos de América.

La garantía de cumplimiento de contrato será presentada por el **veinte por ciento (20%)** del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **dieciséis (16) meses**, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que el contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Dicha garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía, consistirá en fianza, que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES de las Bases de Licitación, de no ser otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

#### **ARTÍCULO 15º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Cuando el contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA**

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de servicios adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### **ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO**

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. El contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### **ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN**

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando el suministrante alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, el suministrante se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA**

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### **ARTÍCULO 20º- CESIONES**

El suministrante no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a al suministrante de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento al suministro de los servicios, respetando el plazo final establecido en el **ARTÍCULO 6º- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo del contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de 15 días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Acta de Recepción final de los servicios;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### **ARTÍCULO 22º- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Serán por cuenta del contratista, el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

El contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

#### **ARTÍCULO 23º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

El suministrante se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO 2022", en su CAPÍTULO I, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aún después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al suministrante, de conformidad a la LACAP, LAIP y demás leyes aplicables.

## ARTÍCULO 24º- PENALIZACIONES POR INDISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

El margen de tolerancia total de interrupción del servicio en un mes por enlace, será de 15 minutos. Transcurridos 15 minutos acumulados en el mes por enlace, el proveedor será penalizado según la siguiente tabla y el valor calculado será descontado del cargo mensual correspondiente al enlace(s) que presente(n) la indisponibilidad:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en el mes, excluidos los minutos de tolerancia	Penalización por servicio indisponible
Minuto 0 - 300 minutos	\$5.00 x hora o fracción
Minuto 300.1 - 1440 minutos	\$10.00 x hora o fracción
Después del minuto 1440	El valor de la facturación para el mes en cuestión por el enlace afectado o la publicación del sitio web, será de USD\$ 0.00

La tabla anterior se aplicará a partir de interrupciones acumuladas mensuales mayores a 15 minutos por enlace, es decir los primeros quince minutos no se incluyen en el cálculo de la penalización.

Si la interrupción del servicio excede los 1440 minutos, la CEL podrá, previo análisis de la causa que generó la interrupción, hacer efectiva la fianza, considerando el mayor beneficio para la CEL en la continuidad de la prestación del servicio.

Cuando la indisponibilidad exceda los 7 días calendario, la CEL procederá a la caducidad del contrato y hará efectiva la fianza.

El cálculo de penalización se realizará tomando como referencia la tabla anterior y calculando el tiempo por segmentos según dicha tabla, por ejemplo:

Una indisponibilidad de 110 minutos se calcula así:

Tiempo de interrupción del servicio acumulados en un mes, excluidos los minutos de tolerancia	Penalización	Cálculo
110 minutos	\$5.00 x hora o fracción	Del minuto 0 al 110 equivale a una penalización de \$10.00

De acuerdo al ejemplo anterior, la penalización es de USD\$ 10.00 por el enlace que haya fallado.

La contratista brindará soporte técnico a la CEL 24 horas del día, 7 días a la semana.

Para el caso de incidentes de indisponibilidad de los enlaces que ocurran durante los fines de semana, días de asueto o vacación de la CEL, el tiempo para efectos de la penalización se considerará a partir del momento en que se haga el reporte de la falla al NOC o Callcenter de la contratista; mientras que para incidentes que ocurran en días laborales, el tiempo de la falla se considerará a partir del inicio de la indisponibilidad, sea en hora diurna o nocturna, por lo que el

oferente deberá de contar con herramientas de monitoreo y de aviso para asegurar la disponibilidad de los servicios contratados.

En caso la contratista requiera realizar tareas de mantenimiento preventivo y/o predictivos sobre su infraestructura de servicio y éstas puedan degradar o interrumpir el servicio para la CEL, él deberá de reportar con al menos dos días de antelación o dentro de un periodo más corto, previamente acordado, sobre la interrupción de los servicios. Cualquier mantenimiento programado deberá ser programado después de la media noche y antes de las 6:00 a.m. (o en el tiempo que se acuerde con la CEL). Los cortes resultantes de mantenimientos programados no serán considerados como penalizaciones por servicio no prestado.

Siempre que sea requerido por la CEL, transcurrido un incidente no planificado de indisponibilidad del servicio de enlace a la red Internet, la contratista remitirá un informe de la falla, a más tardar tres días hábiles posteriores al evento, en el cual deberá especificar al menos:

1. El origen de la falla.
2. La duración de la falla.
3. Las acciones tomadas para evitar que ese tipo de falla se presente de nuevo.

#### **ARTÍCULO 25º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS**

El suministrante deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### **ARTÍCULO 26º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido brindados a satisfacción, la CEL procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción final, mediante el Acta de Recepción Final. Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Acta de Recepción Final de los servicios, se dará por liquidado el contrato y se hará la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

#### **ARTÍCULO 27º- INDEMNIZACIONES**

El suministrante mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### **ARTÍCULO 28º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;



- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### **ARTÍCULO 29º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO**

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### **ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO**

En caso de que surgieran controversias durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN.

#### **ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN**

Las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### **ARTÍCULO 32º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.**

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.



Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

**ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al consultor y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RIO LEMPA



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

COMUNICACIONES IBW  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.



En...



...la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí,

comparece por una parte el señor

**DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,**

quien actúa en su calidad de Presidente y representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", y que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente como "CEL" o "LA COMISIÓN", Institución Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** la Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** la Transcripción del Acuerdo Número TREINTA del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio de dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el



que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme a lo establecido en el Acuerdo Número treinta, del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; y e) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, a las catorce horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintiuno, la cual contiene, la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL - LP TREINTA Y TRES/VEINTIUNO "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", en su CAPÍTULO I, a la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; por una parte; y por la otra comparece el señor

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**",

en adelante denominado "EL SUMINISTRANTE" o "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la

de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio bajo el Número VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO de Otros Contratos Mercantiles, el día veintidós de febrero de dos mil diecinueve, del que consta que se le han conferido amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder también está acreditada la personería con que actuó el Ejecutor Especial en nombre de la sociedad y la existencia legal de la misma; y en las calidades antes indicadas, **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS DOS NUEVE UNO-S,**

que consta de treinta y tres artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día, y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que el contratista se compromete a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE RED DE INTERNET DE DATOS, MÓVIL Y RESIDENCIAL, TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL Y SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS", en su CAPÍTULO I, todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El contratista se compromete a prestar los servicios desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La Comisión pagará al contratista por los servicios objeto del contrato, el monto de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de conformidad al anexo I "Cuadro de precios". Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. Este monto será pagado de conformidad a lo establecido en el artículo octavo Forma y Condiciones de Pago del contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Y, Yo, el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas, y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three blue ink signatures and a circular notary seal. The seal is for Federico Arturo Cordero Balamón, a Notario in the Republic of El Salvador. The signatures are written in blue ink and appear to be the names of the parties involved in the contract.



ANEXO I. CUADRO DE PRECIOS, CONTRATO CEL-6291-S

COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A de C.V						
Cap.	Partida	Servicios mínimos a contratar	Cuota mensual por enlace o servicio USD\$ [1]	Cantidad solicitada [2]	Cantidad de meses [3]	Precio anual USD\$ (sin IVA) [1]*[2]*[3]=
<b>Servicio en la Zona Metropolitana</b>						
Enlaces dedicados a la red Internet - Oficina Central						
1	1	Dos (2) enlaces dedicados (cada uno con su respectivo enlace redundante según lo establecido en la cláusula ET-3 CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS) a la red Internet, simétrico, con ancho de banda de 60 Mbps.	\$ 330.00	2	12	\$ 7,920.00
	2	Un (1) enlace dedicado (con su respectivo enlace redundante) a la red internet, simétrico, para la publicación de un sitio web, con ancho de banda de 1024 Kbps.	\$ 160.00	1	12	\$ 1,920.00
<b>MONTO TOTAL DE LA OFERTA SIN IVA (USD\$)</b>						<b>\$ 9,840.00</b>



